Orden de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte por la que se concede una subvención directa a la Fundación Labordeta

El artículo 71. 43ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de cultura.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los departamentos (BOA núm. 82, de 4 de mayo de 2026), crea el nuevo Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, al que se le atribuyen las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural y deporte del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, el Decreto 124/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, atribuye a este departamento en su artículo 1, punto 1, letra aa), la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones a través de programaciones propias y el apoyo a programaciones privadas. Estas competencias son asumidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultual de acuerdo con el artículo 24 del referido decreto.

El artículo 16.6.b) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, en consonancia con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ambos artículos de carácter básico, dispone que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

En este sentido, el Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público (BOA núm. 111, de 12 de junio de 2026), recoge, en su artículo 4, la autorización de la tramitación de las subvenciones que se recogen en el anexo que se incorpora a la norma por el procedimiento de concesión prevista en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del

Gobierno de Aragón, relativo a las subvenciones de concesión directa establecidas por una norma de rango legal.

Entre las subvenciones incluidas en el anexo se encuentra la subvención directa a la Fundación Labordeta por importe de 30.000 € dentro del programa 4581 “Promoción de la cultura” de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, subvención que se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027 aprobado por Orden de 24 de junio de 2025 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, como línea de subvención número 10.

Asimismo, el artículo 5 del citado Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, establece que las subvenciones incluidas en el anexo están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, según el cual, el procedimiento debe iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminar con la resolución de concesión del departamento gestor del crédito.

Por tanto, mediante Resolución, de 28 de octubre de 2026, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultual se inició el procedimiento para la concesión de la subvención directa a la Fundación Labordeta por importe de treinta mil euros (30.000 €).

Según consta en el expediente iniciado e instruido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural se ha comprobado que la Fundación Labordeta cumple todos los requisitos para poder ser entidad beneficiaria de la subvención.

En consecuencia, visto el expediente y en ejercicio de las competencias atribuidas conforme al Decreto 124/2026, de 22 de julio,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La concesión de una subvención directa por un importe de treinta mil euros (30.000 €) a favor de la Fundación Labordeta, con cargo a la aplicación presupuestaria 18060/G/4581/480410/91002, PEP 2008/000342, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2024, prorrogado en 2026.

Segundo. Descripción de la actuación.

Las actuaciones objeto de la subvención consistirán en el mantenimiento, gestión y administración de la zona expositiva permanente que alberga la trayectoria y obra del músico, escritor, poeta, comunicador y político aragonés José Antonio Labordeta, así

como fomentar diversas actividades de preservación de su legado. Serán llevadas a cabo por la Fundación Labordeta, creada con tales fines, correspondiéndole, por tanto, a ésta su ejecución.

Tercero. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

2. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el total de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, se aplicará un régimen de reducción de la subvención proporcional en función de lo aportado por cada Administración o ente público o privado.

Cuarto. Aceptación de la subvención.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Dicha aceptación deberá presentarse por el registro electrónico general de Aragón https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general o por cualquier otro registro electrónico de los contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, obligatoriamente según modelo que se adjunta como anexo a esta Orden.

Quinto. Gastos subvencionables.

. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada se realicen desde el 1 de enero de 2026 hasta el 15 de noviembre de 2026 y que, siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, considerando los límites dispuestos en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, y que deriven de los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal encargado de la atención del espacio expositivo de la fundación, responsable de su atención, tareas administrativas, organización y coordinación de actividades.

b) Gastos de suministros, comunidad y gestoría del edificio donde se ubica el espacio expositivo permanente.

c) Gastos de seguros sobre el espacio que alberga la zona expositiva permanente y gastos de material de oficina.

d) Gastos de servicios relativos al alojamiento y mantenimiento de la web de la fundación y gastos en redes sociales.

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión.

- Los gastos consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.

- Los gastos de catering y de manutención (comida y bebida).

- Los gastos de representación y protocolarios.

3. Deberá tenerse en cuenta el artículo 37.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, la persona beneficiaria deberá justificar adecuadamente la elección.

Sexto. Obligaciones del beneficiario.

La aceptación de la subvención supone:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en esta Orden de concesión, así como la realización de la actividad subvencionada.

b) Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, así

como otros órganos competentes, para lo que estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a las personas funcionarias encargadas de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

c) Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien la actividad subvencionada.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria quienes tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de aplicación de fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

g) Cuando de las acciones contempladas en esta Orden se deriven publicaciones, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado en colaboración con el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Dicho informe deberá ser recabado a través de la solicitud presentada en el siguiente enlace: Solicitud de Informe Preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional (aragon.es)

h) Deberá comunicar al Departamento competente en materia de cultura cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la modificación.

j) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón

k) Proceder al reintegro de los fondos en los casos establecidos por la ley.

l) Cualesquiera otras exigidas por la legislación que resulte de aplicación.

Séptimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de la subvención se iniciará al día siguiente de la recepción de la notificación de esta Orden y finalizará el 15 de diciembre 2026.

La documentación de la justificación deberá presentarse a través del registro electrónico general disponible en el enlace https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general o por cualquier otro registro electrónico de los contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

2. La justificación de la realización de la actividad subvencionada adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto y pago realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actuación realizada y que ha sido objeto de subvención, en este caso, de la actividad mantenida en la zona expositiva permanente de la Fundación y de las realizadas dentro y fuera de su sede con el objeto de preservar y fomentar el legado del aragonés José Antonio Labordeta, con indicación de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones que ha supuesto la realización de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago, que deberá haberse realizado dentro del periodo de justificación. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

d) Certificado de la Fundación que ponga de manifiesto que el importe de la ayuda ha sido destinado a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

e) Justificante de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada y resolución de concesión de las subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia. En caso de que estén en trámite de concesión se aportará la solicitud o propuesta de resolución según la fase en la que se encuentren.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 37.3 del TRLSA, deba de haber solicitado la Fundación.

g) En su caso, material publicitario en el que figure la publicidad de carácter institucional (logotipo del Gobierno de Aragón) junto con el informe favorable emitido por la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado sexto, letra d), de esta orden.

3. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

4. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro**.**

Octavo. Pago.

1. La Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte podrá acordar la realización de un anticipo de hasta un máximo del 50 % del importe de la subvención concedida, sin necesidad de prestación de garantía. El anticipo de pago se acordará a petición del de la Fundación Labordeta que podrá solicitarlo en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la notificación efectiva de esta Orden de concesión.

2. El pago del total de la subvención o lo que reste, en caso de haberse abonado un anticipo, se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en esta Orden y en el resto de normativa aplicable.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por procedimiento de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Noveno. Emisión de certificaciones.

Facultar al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural para la expedición de certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden.

Décimo. Efectos.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la notificación a la Fundación Labordeta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación efectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación efectiva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Publicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través de Servicio de Soporte a la Tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion), como en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ